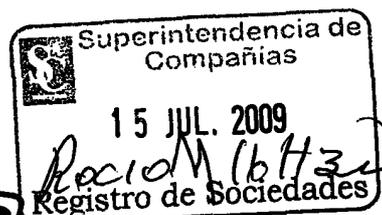


23212

Quito D.M., 14 de Julio de 2009

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
En su despacho.-



Señor Superintendente:

ESCALEAR
Superintendencia

MANUEL ALEJANDRO GARCIA GUACAS, en mi calidad de Gerente General, y como tal representante legal de la compañía NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTDA., comunico a usted que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, con fecha 13 de Julio de 2009, la cesión de participaciones que detallo a continuación:

- El señor Darío Xavier Villagómez Alomoto, socio y propietario de cincuenta (50) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en un cincuenta por ciento, de su propiedad en el capital de NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTDA., ha cedido cincuenta (50) participaciones a favor de la sociedad denominada "NIKKEN DE MEXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
- La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el CEDENTE sobre las participaciones cedidas, es decir, involucra los derechos que podían corresponder a dichas participaciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que, el CEDENTE al enajenar sus respectivas participaciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

DATOS DEL CESIONARIO:

"NIKKEN DE MEXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Dirección Domiciliaria: Ciudad de México – Distrito Federal – México.

Tipo de inversión: Extranjera.

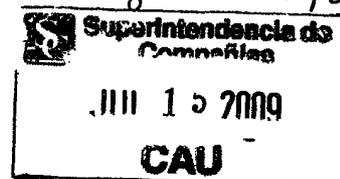
Para los efectos consiguientes, adjunto el tercer testimonio de la Cesión de participaciones indicada.

Muy atentamente,

MANUEL ALEJANDRO GARCIA GUACAS
GERENTE GENERAL

NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTDA.

Cesión de participaciones
registrada. 02/2009.07.16



**CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTD**



**OTORGADA POR:
DARIO XAVIER VILLAGOMEZ ALOMOTO**

A FAVOR DE:

**"NIKKEN DE MEXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE**

CUANTÍA: USD \$ 50,00

DI:

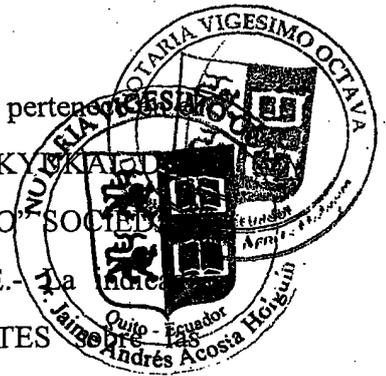
4

copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintitrés de junio del año dos mil nueve; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparece por una parte, el señor Darío Xavier Villagómez Alomoto, por sus propios y personales derechos, y por otra parte el señor doctor Diego Mario Ramírez Mesec, quien comparece como apoderado especial de la Sociedad denominada "NIKKEN DE MEXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, conforme se desprende del documento adjunto; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, de ocupación empresario privado el

primero y de profesión abogado el segundo, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Cesión de Participaciones al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, en calidad de CEDENTE, el señor Darío Xavier Villagómez Alomoto, por sus propios y personales derechos ; y, en calidad de CESIONARIO el señor doctor Diego Mario Ramírez Mesec, quien comparece como apoderado especial de la Sociedad denominada "NIKKEN DE MEXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, conforme se desprende del documento adjunto.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, de ocupación empresarios privado el primero y de profesión abogado el segundo, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, todos hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** A) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, el día cinco de febrero del año dos mil nueve, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el veintisiete de febrero del año dos mil nueve, se constituyó legalmente la compañía de responsabilidad limitada denominada NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTDA.- B) La Junta General de Socios de la Compañía, en reunión celebrada el veintitrés de junio del año dos mil nueve, autorizó la cesión de cincuenta participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una, en los términos que más adelante se indican, a favor de la sociedad "NIKKEN DE MEXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- **TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Con éstos antecedentes, el socio señor Darío Xavier Villagómez Alomoto, quien comparece a éste contrato debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía antes mencionada, declara que cede y traspasa cincuenta participaciones sociales, iguales,

acumulativas e indivisibles, pagadas en un cincuenta por ciento, que le pertenecen al capital social de la compañía NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI QUITO ECUADOR C. LTDA., a favor de la sociedad "NIKKEN DE MEXICO/ ~~LATINOAMÉRICA~~ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- La cesión comprende la totalidad de los derechos de los CEDENTES participaciones cedidas, es decir, involucra los derechos que pueden corresponder a sus participaciones, por reservas, en especial reservas de capital, reservas por revalorización del patrimonio, aportes para futuras capitalizaciones, superávit y cualquier otro concepto, de tal manera que los CEDENTES al enajenar las indicadas participaciones lo hacen con todos los derechos, privilegios y ventajas, sin reservarse ninguno de ellos para sí. La presente cesión se realiza por el valor nominal de las participaciones sociales cedidas, cantidad que ha sido pagada por el CESIONARIO a los CEDENTES, al momento de la suscripción de esta escritura.- **CUARTA: ACEPTACIÓN.-** El señor doctor Diego Mario Ramírez Mesec, en representación de la sociedad "NIKKEN DE MEXICO/ ~~LATINOAMÉRICA~~ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", declara que acepta la presente cesión de participaciones sociales que por este instrumento se realiza en favor de su representada.- **QUINTA: PRECIO.-** Las partes de mutuo acuerdo pactan el precio de la participación social que por este instrumento se cede en la suma de un dólar de los Estados Unidos de América, cantidad que se paga al momento de la celebración de esta escritura pública.- **SEXTA: RAZÓN DE INSCRIPCIÓN.** - Previo a la inscripción de este documento en el Registro Mercantil del cantón Quito, se sentará la correspondiente razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía, y en la razón de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogada Inscripción número treinta y cinco cincuenta y cuatro.-" HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los señores comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente, aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- **INTERLINEADO DE MEXICO VALE. TESTADO LATINOAMERICA NO CORRE.**



f) **Diego Mario Ramirez Mesec**

C.C. 170469876-8

f) **Darío Xavier Villagomez Alomoto.**

C.C. 171271263-5

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Ochoavo
Cantón Guano



NOTARÍA 103

ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN

TESTIMONIO QUE CONTIENE:

EL PODER ESPECIAL, QUE OTORGA "NIKKEN DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR DE LOS SEÑORES DOCTORES MARIA ROSA FABARA VERA Y DIEGO MARIO RAMIREZ MESEC, PARA QUE LO EJERCITEN CONJUNTA, SEPARADA O ALTERNATIVAMENTE.

129,485
4,558
2009



JOCR/abs/EEG.

--- LIBRO NUMERO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO. ---

--- INSTRUMENTO NUMERO CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO. ---

--- EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, siendo el día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, ante mí, Licenciado **ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON**, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Tres del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago constar: ---

--- **EL PODER ESPECIAL**, que otorga "**NIKKEN DE MEXICO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el señor **LUIS KASUGA YAMASHITA**, en favor de los señores Doctores **MARIA ROSA FABARA VERA** y **DIEGO MARIO RAMIREZ MESEC**, para que lo ejerciten conjunta, separada o alternativamente, al tenor de las siguientes: ---

----- C L A U S U L A S -----

--- PRIMERA.- "**NIKKEN DE MEXICO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el señor **LUIS KASUGA YAMASHITA**, otorga en favor de los señores Doctores **MARIA ROSA FABARA VERA** y **DIEGO MARIO RAMIREZ MESEC** un poder especial pero tan amplio como en derecho se requiera, para que en nombre y representación, cualquiera de manera individual o conjuntamente, realicen todas las gestiones necesarias y convenientes para la cesión de participaciones sociales y para que la **PODERDANTE** sea aceptada e incorporada como socio de la sociedad de responsabilidad limitada **NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA** incluyendo la gestión de autorizaciones, inscripciones, registros y cualquier otro trámite ante la Superintendencia de Compañías, el Registro Mercantil, el Servicio de Rentas Internas y otras autoridades de la República del Ecuador, o ante funcionarios privados de Cámaras de la Producción, y en general, cualquier persona natural o jurídica, sea pública o privada. Una vez incorporada la **PODERDANTE** como Socia, los **APODERADOS** podrán comparecer a Junta General de Socios, proponer, discutir y acordar a nombre de la **PODERDANTE** cuantos asuntos correspondan de acuerdo con el



estatutos social de la compañía NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTDA y cuantos otros sean sometidos a consideración dentro de las Juntas que se convoquen y llegaren a celebrarse de esa sociedad, sin limitación alguna, y en los términos y condiciones que tenga a bien acordar. Los APODERADOS podrán hacer a nombre de la PODERDANTE todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante éste instrumento y para proteger sus derechos e intereses, ya que los APODERADOS quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley o los apoderados, de manera que ninguna autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder. -----

--- SEGUNDA.- El presente poder se confiere por tiempo indefinido, y podrá ser revocado en cualquier momento. -----

--- TERCERA.- Que los apoderados de nacionalidad extranjera antes designados, quedan advertidos de que el ejercicio de sus cargos en los Estados Unidos Mexicanos, queda supeditado a la previa obtención de los permisos migratorios necesarios que habrá de expedirles la Secretaría de Gobernación, con fundamento en el artículo ciento cincuenta y dos del Reglamento de la Ley General de Población. -----

--- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

--- I.- Que me identifiqué ante el compareciente con credencial expedida por el Gobierno del Distrito Federal, en donde se me acredita como Notario Público Número Ciento Tres del Distrito Federal. -----

--- II.- Que conozco personalmente al compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. -----

--- III.- Que el señor LUIS KASUGA YAMASHITA, en su carácter de Gerente Unico de "NIKKEN DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con la certificación que Yo, el Notario, la agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", de la que otro ejemplar agregaré a los testimonios que dé la presente escritura expida. -----

--- IV.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Dos Mil Quinientos



Cincuenta y Cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, se transcribe el texto íntegro del mismo:-----

--- "ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -

--- V.- Que por sus generales y advertido de las penas en que incurre quien declara falsamente, el compareciente manifestó ser: -----

--- Mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, casado, empleado, con domicilio en Calle Cerro de las Campanas número tres, departamento quinientos cinco, Colonia San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal cincuenta y cuatro mil cuarenta. -----

--- VI.- Que tuvo a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

--- VII.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente y haciéndole saber en el mismo acto el derecho que tiene para leerla por sí mismo, manifestó su conformidad con ella y la firmó el día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, mismo momento en que la autorizo.- Doy fe. -----

- - - FIRMAS DE LOS SEÑORES: LUIS KASUGA YAMASHITA.- RUBRICA. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

- - - ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA LOS SEÑORES DOCTORES MARIA ROSA FABARA VERA Y DIEGO MARIO RAMIREZ MESEC.- COMO APODERADOS.- VA EN CUATRO PÁGINAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE.

Miguel/tvf**



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos



Gobierno del Distrito Federal
 Consejería Jurídica y de Servicios Legales
 Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos



México

D. F.

Apostille
 (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 61.00

No. Orden 17097

En México el presente documento público ha sido firmado

por ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

quien actúa en calidad de NOTARIO 103 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 103 DISTRITO FEDERAL

MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por NORMA LETICIA AGUIAR

ESTRADA JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA

CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

DISTRITO FEDERAL

MEXICO, D.F. el 07 de ABRIL de 2009

CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
 Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

[Handwritten Signature]
 Firma

todas las operaciones, civiles o mercantiles, necesarias o convenientes, para la realización del objeto social.-----

--- De dicha escritura, Yo, el Notario, copio en su parte conducente lo que sigue: -----

--- "... **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:-**

DECIMA SEPTIMA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por cinco Consejeros Propietarios y en su caso, por cinco Consejeros Suplentes. Los accionistas que representen un 20% veinte por ciento del capital social, tendrán el derecho de nombrar un Consejero Propietario y un Consejero Suplente.- Los Consejeros Propietarios serán sustituidos en su ausencia temporal por los Suplentes designados precisamente para sustituir a cada propietario, pero si no se hubiere hecho la designación especial anterior, el Consejo Propietario designará al Suplente que lo sustituya.- ... **DECIMA OCTAVA.- CONSEJEROS.** Los Consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad, durarán en su encargo, por regla general, un año, pero podrán ser reelectos y, en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.- **DECIMA NOVENA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, podrán designar de entre los miembros de este último organismo, al Presidente del Consejo, quien no tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo. Se podrá nombrar también a un Secretario del Consejo, quien podrá ser o no Consejero o Accionista.- El Presidente del Consejo tendrá exclusivamente los poderes que expresamente le confiera el Consejo de Administración.- ... **VIGESIMA.-** El Consejo de Administración será el Representante Legal de la Sociedad, y además de las facultades que le confieren las Leyes, tendrá las siguientes facultades: -a).- Poder General para pleitos y cobranzas, de acuerdo con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete de dicho Código, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes:- Ejercer toda clase de acciones y derechos ante cualesquiera autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; someterse a cualquier jurisdicción, desistirse aún del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato.- b).- Poder general para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código antes mencionado, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad; . c).- Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código antes mencionado;- d).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para otorgar avales;- e).- Poder para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas;- f).- Poder para revocar y conferir poderes generales y especiales dentro de la esfera de las facultades antes citadas, reservándose siempre para sí su ejercicio.- ...".-----

--- **DOS.-** Por escritura número ocho mil quinientos tres, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil, otorgada ante el Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, Titular de la Notaría número ciento setenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento setenta mil doscientos uno, con fecha dos de octubre del año dos mil, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, así como



bajo la partida número setecientos ochenta y uno, del volumen once, libro primero, sección comercio, el doce de noviembre del año dos mil en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por la que se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "NIKKEN DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE, celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día ocho de marzo del año dos mil, en la que se acordó el cambio de domicilio de la Sociedad, de la Ciudad de México, Distrito Federal al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-----

--- De dicha escritura, Yo, el Notario, copio en su parte conducente lo que sigue: -----

--- " ... ORDEN DEL DIA.- UNICO.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL.- Por su parte, los accionistas presentes representados aprobaron el único asunto contenido en el ORDEN DEL DIA que antecede y, después de escuchar y discutir ampliamente las explicaciones y proposiciones hechas en relación con este asunto por unanimidad de votos, resolvieron adoptar la siguiente: - RESOLUCION.- I.1.- Se acepta cambiar el domicilio social de NIKKEN DE MEXICO, S.A. DE C.V., de la Ciudad de México, Distrito Federal al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y, en consecuencia, se reforma la cláusula segunda de los Estatutos Sociales, la cual quedará redactada de la siguiente manera: - "SEGUNDA.- EL DOMICILIO SOCIAL, es el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, pero se podrán establecer agencias o sucursales y elegir domicilios convencionales, en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos y/o en el Extranjero.- ... CLAU S U L A S.- ... SEGUNDA.- Queda aceptado el cambio de domicilio social de "NIKKEN DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la Ciudad de México, al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, reformándose al efecto la cláusula segunda de sus estatutos sociales, para quedar redactada de en los términos del acta de mérito.- ...".-----

--- TRES.- Por escritura número diez mil doscientos cincuenta y tres, del seis de marzo del año dos mil siete, otorgada ante el Licenciado Horacio Carvajal Moreno, Titular de la Notaría número ciento once de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el Folio Mercantil Electrónico número cinco mil cuatrocientos veintidós guión diez, con fecha cuatro de febrero del año dos mil ocho, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "NIKKEN DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE, celebrada en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil seis, en la que entre otros puntos se acordó la Transformación de la sociedad en SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, así como la designación del Consejo de Gerentes, Funcionarios y de Vigilancia de la sociedad.-----

--- De dicha escritura, Yo, la Notaria, copio en su parte conducente lo que sigue: -----

--- " ... ANTECEDENTES.- ... SIETE.- ASAMBLEA.- ... ORDEN DEL DIA.- I. Discusión y aprobación en su caso, de la transformación de la sociedad de su forma actual como Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.- II. Designación del Consejo de Gerentes, Funcionarios y Consejo de Vigilancia.- III. Ratificación y revocación de poderes.- IV. Integración del capital social.- ... I.- Asimismo, el presidente y secretario presentaron a los accionistas las bases para llevar a cabo la transformación de la sociedad, en los términos que se señalan a continuación: - BASES.- PRIMERA.- Se autoriza la transformación de la sociedad a fin de

adoptar la forma de Sociedad Responsabilidad Limitada de Capital Variable, sirviendo de base a dicha transformación, el balance de la sociedad al 30 de noviembre de 2006, que en este acto se aprueba y que se acompaña como anexo a la presente acta. La denominación de la sociedad será Nikken de México, S. de R.L. de C.V., y siempre irá seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V.".

SEGUNDA.- La transformación de la sociedad surtirá efectos para los accionistas a partir del 1º de enero de 2007 y para terceros en la fecha en que los acuerdos de transformación de la sociedad queden inscritos en el Registro Público de Comercio que corresponda.

TERCERA.- Tanto el capital fijo como el capital variable de la sociedad, se mantendrán sin cambio. Los accionistas actuales de la sociedad de (así) convertirán en socios de la sociedad y su tenencia accionaria se convertirá en una parte social para cada uno.

QUINTA.- Los miembros del consejo de administración, comisarios y funcionarios de la sociedad se convertirán en miembros del consejo de gerentes, consejo de vigilancia y funcionarios de la sociedad bajo su nueva estructura, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el punto II del Orden del Día.

Acto seguido, el presidente y el secretario sometieron a la consideración de los accionistas un proyecto de estatutos sociales en los siguientes términos:

ESTATUTOS SOCIALES.

PRIMERO.- DENOMINACION.- La sociedad se denominará "NIKKEN DE MEXICO" y siempre irá seguida por las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S. de R.L. DE C.V.".

SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será Cuautitlán Izcalli, Estado de México, pero podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier otro y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el extranjero.

CUARTO.- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto:- I. La compraventa, importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de productos para el descanso corporal, artefactos para masajes corporales y faciales, cosméticos y suplementos nutricionales, muebles, joyería, accesorios para vestir, toda clase de objetos relacionados con la tecnología de bienestar, y en general, la importación, exportación, manufactura, compra, venta y distribución de toda clase de productos relacionados con la salud y el descanso, así como cualquier otro tipo de productos permitidos por la ley.- II. Adquirir, enajenar y disponer en cualquier forma legal de toda clase de acciones, partes o participaciones sociales en otras sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil.- III. Actuar como proveedora y/o contratista del gobierno federal, de los gobiernos estatales y municipales, así como de sus dependencias y entidades.- IV. La realización de actividades de conversión y el otorgamiento de franquicias a personas físicas y morales mexicanas.- V. Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar y celebrar toda clase de operaciones, contratos que tengan como objeto indirecto bienes inmuebles, incluyendo la construcción, acondicionamiento y mejora de todo tipo de locales, construcciones, bodegas, almacenes y oficinas.- VI.- Adquirir, enajenar, poseer, dar y tomar en arrendamiento o subarrendamiento o administrar y negociar en general, con toda clase de bienes muebles.- VII.- Otorgar todo tipo de garantías respecto de obligaciones propias o de terceros.- VIII. Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de asesoría o de supervisión.- IX. Actuar como intermediario, comisionista, representante, agente o distribuidor de toda clase de empresas nacionales o extranjeras.- X. Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía.- XI.- Establecer sucursales, agencias o representaciones en México o en el extranjero.- XII.



Solicitar, obtener, registrar, adquirir, ceder o de cualquier otro modo disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos.- XIII. Emitir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar toda clase de títulos de crédito, con la participación de las instituciones que en casa (así) caso puedan requerirse de acuerdo con la Ley.- XIV. En general, celebrar o ejecutar toda clase de convenios, actos o contratos, ya sean civiles o mercantiles, permitidos por la Ley.- ... DECIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- A. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del número de gerentes que determine la asamblea general de socios, el cual en caso de no tratarse de Gerente Unico, nunca podrá ser inferior a tres, quienes en todo momento actuarán en forma conjunta constituyendo el consejo de gerentes.- ... J. El gerente único y/o el consejo de gerentes de la sociedad según sea el caso, tendrá los siguientes poderes y facultades:- a) Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o Federal; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho, desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y amonedas (así); hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; y, por cualquier título, hacer cesión de derechos, formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las mas amplias facultades que el caso requiere. El gerente único y/o el consejo de gerentes según sea el caso, asimismo tendrá la representación legal de la sociedad para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tres, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones uno, dos y tres, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente:- b) Poder general para actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad.- c) Poder general par actos de dominio de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño.-

d) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- e) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la sociedad, así como hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; y.- f) Poder para otorgar y revocar poderes, generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos al consejo de gerentes de la sociedad, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.- ... 1. Se autoriza transformar a la sociedad de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en los términos y de acuerdo a las bases que se citan en el presente punto del Orden del Día.- 2. Se aprueba en su totalidad la reforma de estatutos sociales, en los términos que han sido dados a conocer.- II.- En cumplimiento del segundo punto del Orden del Día, el secretario informo a los accionistas que con motivo de la transformación de la sociedad, discutida y aprobada en el punto que antecede, es necesario designar al Consejo de Gerentes, Funcionarios y Consejo de Vigilancia de la sociedad.- En virtud de lo anterior, los accionistas tomaron por unanimidad de votos las siguientes:- **RESOLUCIONES.- PRIMERA.-** Se designa a los señores Luis Kasuga Yamashita como Gerente Unico de la sociedad.- ... En virtud de lo anterior, el Consejo de Gerentes, Funcionarios y Consejo de Vigilancia, queda integrado en lo sucesivo, por las siguientes personas: - **ORGANO DE ADMINISTRACION.- Luis Kasuga Yamashita.- Gerente Unico.-** ... **C L A U S U L A S.-** ... **SEGUNDA.-** Como consecuencia de la protocolización contenida en la cláusula inmediata anterior, queda:- 1.- Aprobada la TRANSFORMACION de la Sociedad en SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA de CAPITAL VARIABLE.- Como consecuencia de dicha transformación queda aprobada la reforma total de los Estatutos Sociales en los términos siguientes:- **PRIMERO.- DENOMINACION.-** La sociedad se denominará "NIKKEN DE MEXICO" y siempre irá seguida por las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura "S. de R.L. DE C.V."- **SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad será Cuatitlán Izcalli, Estado de México, pero podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier otro y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el extranjero.- ... **CUARTO.- OBJETO.-** La sociedad tendrá por objeto: I. La compraventa, importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de productos para el descanso corporal, artefactos para masajes corporales y faciales, cosméticos y suplementos nutricionales, muebles, joyería, accesorios para vestir, toda clase de objetos relacionados con la tecnología de bienestar, y en general, la importación, exportación, manufactura, compra, venta y distribución de toda clase de productos relacionados con la salud y el descanso, así como cualquier otro tipo de productos permitidos por la ley.- II. Adquirir, enajenar y disponer en cualquier forma legal de toda clase de acciones, partes o participaciones sociales en otras sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil.- III. Actuar como proveedora y/o contratista del gobierno federal, de los gobiernos estatales y municipales, así como de sus dependencias y entidades.- IV. La realización de actividades de coinversión y el otorgamiento de franquicias a personas físicas y morales mexicanas.- V. Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar y celebrar toda clase de operaciones, contratos que tengan como objeto indirecto bienes inmuebles, incluyendo la construcción,



acondicionamiento y mejora de todo tipo de locales, construcciones, bodegas, almacenes y oficinas.- VI.- Adquirir, enajenar, poseer, dar y tomar en arrendamiento o subarrendamiento o administrar y negociar en general, con toda clase de bienes muebles.- VII.- Otorgar todo tipo de garantías respecto de obligaciones propias o de terceros.- VIII. Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de asesoría o de supervisión.- IX. Actuar como intermediario, comisionista, representante, agente o distribuidor de toda clase de empresas nacionales o extranjeras.- X. Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía.- XI.- Establecer sucursales, agencias o representaciones en México o en el extranjero.- XII. Solicitar, obtener, registrar, adquirir, ceder o de cualquier otro modo disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos.- XIII. Emitir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar toda clase de títulos de crédito, con la participación de las instituciones que en casa (así) caso puedan requerirse de acuerdo con la Ley.- XIV. En general, celebrar o ejecutar toda clase de convenios, actos o contratos, ya sean civiles o mercantiles, permitidos por la Ley.- ...".-----
Y PARA ACREDITAR LA LEGAL EXISTENCIA DE "NIKKEN DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ASI COMO LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR LUIS KASUGA YAMASHITA, COMO GERENTE UNICO DE LA MISMA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION SELLADA, FIRMADA POR MI Y COTEJADA.- DOY FE.-----

NIKKEN DE MEXICO
EEG/abs. *EEG*



Es compulsa de la copia que en 8 folios,
me fue presentada.- Quito a. 23 Junio 2009



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
SOCIOS DE LA COMPAÑIA
NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTD.**



En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil nueve, en las oficinas de la Compañía, encontrándose presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, el Señor Luis Alejandro Moncayo Berrazueta, consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y el Estatuto Social de la Empresa, para tratar el siguiente punto del orden del día:

- 1. Conocer y resolver sobre la cesión de cincuenta participaciones, que realizará el señor Darío Villagómez Alomoto, a favor de la Sociedad denominada "NIKKEN DE MEXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**

Representada la totalidad del Capital Pagado de la Compañía, los socios de la Compañía aceptan la celebración de esta Junta, con el mencionado Orden del Día, y se instala la sesión a las 12h00, bajo la Presidencia Ad Hoc del señor Luis Alejandro Moncayo Berrazueta y con la presencia de los socios de la Compañía: "NIKKEN LATINOAMÉRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. de R.L. DE C.V., quien comparece debidamente representada por su apoderado especial, el señor Diego Mario Ramirez Mesecc, conforme se desprende del documento adjunto, propietario de cuatro mil novecientos cincuenta (4950) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, (USD\$ 1.00) de valor nominal cada una, pagadas en un cincuenta por ciento; y el señor Diario Xavier Villagómez Alomoto propietario de cincuenta (50) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, (USD\$ 1.00) de valor nominal cada una, pagadas en un cincuenta por ciento. Actúa como Secretaria Ad Hoc, la señorita María Gabriela Arias.

A continuación, el señor Presidente Ad Hoc pone en consideración de la Junta General el único punto del Orden del Día, y ésta, resuelve por unanimidad:

- 1. Aprobar que el señor Darío Villagómez Alomoto, para que ceda y transfiera cincuenta participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en un cincuenta por ciento de su totalidad, a favor de la compañía "NIKKEN DE MEXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

Se agrega al expediente el poder especial que acredita la presencia del señor Diego Mario Ramirez Mésec en representación de la compañía "NIKKEN LATINOAMÉRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. de R.L. DE C.V.

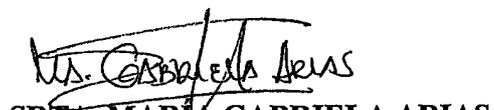
Habiéndose tratado y resuelto el único punto para el cual se instaló esta Junta General, el señor Presidente Ad Hoc concede un receso para la elaboración del Acta.

Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

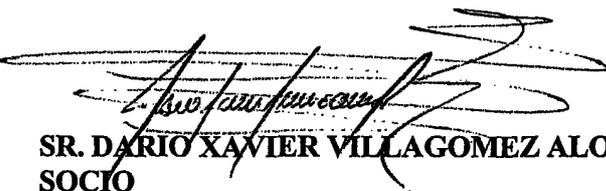
Se levanta la sesión a las 13h30

Para constancia de lo expresado, firman el señor Presidente Ad Hoc, los socios de la Compañía y la señorita Secretaria Ad Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.


SR. ALEJANDRO MONCAYO B.
PRESIDENTE AD HOC


SRTA. MARIA GABRIELA ARIAS
SECRETARIA AD HOC


SR. DIEGO MARIO RAMIREZ MESEC
APODERADO ESPECIAL DE
“NIKKEN DE MEXICO”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
SOCIA


SR. DARIO XAVIER VILLAGOMEZ ALOMOTO
SOCIO

CERTIFICACION

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 113 de la Ley de Compañías, certifico que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTDA., en sesión celebrada el veintinueve de junio de dos mil nueve, resolvió por unanimidad autorizar la siguiente cesión de participaciones sociales:



- Al socio, señor Darío Javier Villagómez Alomoto, para que ceda y transfiera cincuenta (50) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$1,00) de valor nominal cada una, a favor de la compañía "NIKKEN DE MEXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE , correspondiente al 1% del capital de la Compañía.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos del cedente sobre las participaciones sociales cedidas, es decir involucran los derechos que pueden corresponder a dichas participaciones por reservas, reservas por revalorización de patrimonio, superávit y cualquier otro concepto, de tal manera que el cedente al enajenar sus participaciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí, en la proporción en la que cede sus participaciones.

Quito, D.M., 23 de junio de 2009.

SR. MANUEL ALEJANDRO GARCÍA GUACAS
GERENTE GENERAL
NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTDA.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEGULA DE CIUDADANIA No. 171271263-3

VILLAGOMEZ ALOMOTO DARIO XAVIER

PICHINCHA QUITO COTACOLLAO

07 JUNIO 1984

Fecha de expedición: 01/06/2007

REC. 007-0106 05179 M

PICHINCHA QUITO

EDUARDO SUAREZ 1984



Eduardo Suarez
DIRECTOR GENERAL

ECUATORIANA *****

QUITTO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CARLOS ALFONSO VILLAGOMEZ

SUSANA GUADALUPE ALOMOTO

QUITO 17/04/2007

REN 2382639



Carlos Alfonso Villagomez
Poli

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2008

090-0375 NÚMERO

1712712635 CEDULA

VILLAGOMEZ ALOMOTO DARIO XAVIER

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COTACOLLAO COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

Dario Villagomez
PRESIDENTE DE LA LINTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CÉDULA CIUDADANÍA No. 1704698768-E

RAMIREZ MESEC DIEGO MARIO

1967 / EERU /

03 ABRIL 1967

0055 0053 00034 M

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1967





EQUATORIANA ***** E454314942

CASADO MONICA ALEXANDRA OSTIZ DEL S.

ABOGADO

OSWALDO RAMIREZ

DINA SYLVIA MESEC

QUITO 26/07/2005

29/07/2018

REN 1979620



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2005

108-0055 1704698768

NUMERO CÉDULA

RAMIREZ MESEC DIEGO MARIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
TUMBACO ZONA
PARROQUIA



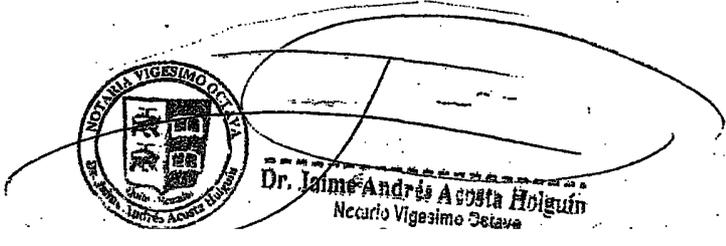
PRESIDENTE DE LA JURIA



RAZ: FOTOCOPIA: Que la presente es fiel fotocopia del documento que acompaño, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en DD folio(s) u/ (es) para este efecto acto seguido le devolvi después de haber conferido una (s) copia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una copia en el proceso de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a, 23 de Junio de 2005

EL NOTARIO

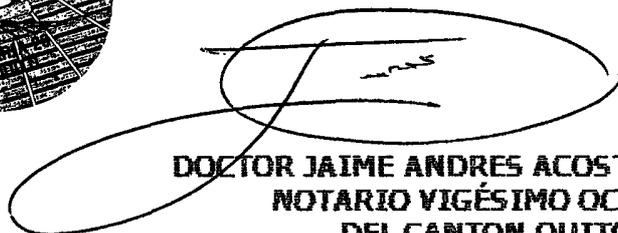



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octava

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA
DE LA ESCRITURA DE: CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA
COMPAÑÍA "NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTDA."
OTORGADA POR: DARIO XAVIER VILLAGOMEZ ALOMOTO. A FAVOR DE:
"NIKKEN DE MEXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 30 DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL NUEVE.





DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

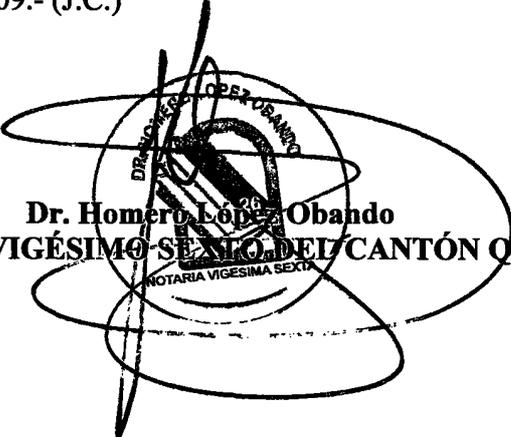
RA...

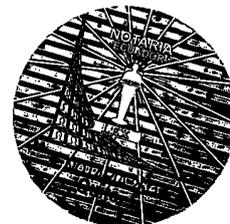


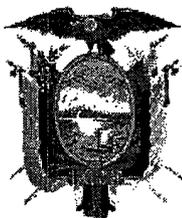
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTDA.. de fecha 05 de Febrero del 2009; de la escritura pública de CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES celebrada en la Notaría Vigésimo Octava del cantón Quito, el 23 de Junio del 2.009, mediante la cual, el señor DARIO XAVIER VILLAGOMEZ ALOMOTO cede CINCUENTA participaciones a favor de la sociedad "NIKKEN DE MEXICO " SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- Quito, a 08 de Julio del 2.009.- (J.C.)


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 577 de REGISTRO MERCANTIL de veintisiete de febrero del dos mil nueve, tomo 140 correspondiente a la Constitución de la compañía “ **NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR CIA. LTDA.** ” lo referente a la presente Cesión de Participaciones.- Quito, trece de julio del dos mil nueve. **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.



Ng